

DIARIO OFICIAL

Año XII.

Bogotá, viernes 28 de julio de 1876.

Número 3,802.

CONTENIDO.

	Pág.
PODER LEJISLATIVO.	
Lei 105 de 1876 (21 de julio), sobre Presupuestos nacionales de rentas i gastos para la vijencia económica de 1876 a 1877—(Conclusion).	4257
SECRETARÍA DE HACIENDA I FOMENTO.	
Nombramientos hechos por el Poder Ejecutivo de varios empleados del ferrocarril de Bolívar, establecidos por decreto número 279, de 5 de julio de 1876.	4258
SECRETARÍA DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL.	
Relación de las operaciones de Caja i Cartera de la Tesorería jeneral de la Union.	4258
SECRETARÍA DE GUERRA I MARINA.	
Contrato de 20 de junio de 1876, celebrado con Ramon Cárdenas, sobre arrendamiento de local para la oficina telegráfica de Ibagué.	4258
Estado de las líneas telegráficas.	4258
Estampillas de antigua emision, existentes en la Administración subalterna de Hacienda nacional en Honda.	4258
Dilijencias de visita practicadas en las oficinas telegráficas de Nemocón, Ubaté, Tunja, Chiquiquirí, Moniquirí i Paipa.	4258
OFICINA JENERAL DE CUENTAS.	
Autos de fenecimiento i de glosas.	4259
PODER JUDICIAL.	
Ministerio público.	4259

Podér Lejislativo.

LEI 105 DE 1876

(21 DE JULIO),

sobre Precupuestos nacionales de rentas i gastos para la vijencia económica de 1876 a 1877. (Conclusion).

CUADRO C.

Contracréditos para el Presupuesto nacional de gastos para la vijencia económica de 1876 a 1877.

NATURALEZA DE LOS GASTOS.

Departamento de lo Interior.

Capítulo 7.º Secretaria de lo Interior i Relaciones Exteriores.				
Artículo 3.º Seccion 2.ª de Gobierno, Instruccion Universitaria i Territorios nacionales.				
§.º 5.º Un escribiente.	480			
Artículo 4.º Seccion 3.ª Contabilidad.				
§.º 4.º Un escribiente.	480	360	360	
Capítulo 12. Territorios nacionales (Material).				
Artículo único. Para compra, alquiler i reparacion de los locales en los Territorios.		5,000	5,000	
Capítulo 14. Fiesta nacional.				
Artículo único. Para la celebracion del Aniversario de la Independencia nacional.		2,000	2,000	7,960
<i>Departamento de Guerra.</i>				
Capítulo 8.º Milicias nacionales.				
Artículo único. Para organizacion de las milicias nacionales i establecimiento de una Escuela de Ingenieria militar i táctica, hasta.		200,000	200,000	200,000
<i>Departamento de Correos.</i>				
Capítulo 1.º Administraciones principales i subalternas de Hacienda nacional. (Personal).				
Artículo 4.º Estado del Cauca (Popayan i Cali).				
§.º 2.º Un Contador encargado del ramo de Bienes desamortizados.	500			
§.º 3.º Un Tenedor de libros.	500	1,000		
Artículo 6.º Estado de Panamá (Panamá).				
§.º 3.º Un escribiente.	600	600		
Artículo 10. Administraciones subalternas de Hacienda anexas a las principales.				
§.º 2.º Anexas a la principal del Estado de Bolívar.				
Sabanilla. Un Administrador.		720		
Un Tenedor de libros.		600		
Un portero-escribiente.		300		
Dos oficiales a \$480 cada uno.	2,580			
Pasan.	\$ 2,580	1,600		207,960

Vienen.	\$ 2,580	1,600	207,960
§.º 3.º Anexas a la principal del Estado de Boyacá.			
Chire.	192		
Moreno.	192		
Pore.	192		
Trinidad.	192		
Orocúe.	192		
Támara.	192	1,152	3,732
Capítulo 2.º—Administraciones principales i Subalternas de Hacienda nacional. (Material).			
Artículo 2.º Escritorio i local para las Administraciones subalternas.			
§.º 3.º Dependiente de la principal de Barranquilla.			
Sabanilla.	96		
§.º 4.º Dependientes de la de Tunja.			
Chire.	36		
Moreno.	36		
Pore.	36		
Orocúe.	36		
Arauca.	36		
Trinidad.	36	216	312
Capítulo 5.º—Trasporte de correspondencia i encomiendas. (Gastos varios).			
Artículo 5.º Para dar cumplimiento al artículo 592 del Código fiscal.		5,000	5,000
Capítulo 7.º—Telégrafos. (Personal).			
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de este ramo, así:			
§.º 1.º Para siete Inspectores a \$ 1,200 cada uno, a juicio del Poder Ejecutivo.		8,400	
§.º 2.º Seis cabos montados a \$ 480 cada uno.		2,880	
§.º 3.º Guardas para las secciones:			
1.ª Seccion. Once guardas, a \$ 240 cada uno.		2,640	
2.ª Seccion. Doce guardas, a \$ 240 cada uno.		2,880	
3.ª Seccion. Ocho guardas, a \$ 240 cada uno.		1,920	
Cuatro guardas, a \$ 360 cada uno.		1,440	3,360
4.ª Seccion. Doce guardas, a \$ 240 cada uno.		2,880	
5.ª Seccion. Ocho guardas, a \$ 240 cada uno.		1,920	
Cuatro guardas, a \$ 360 cada uno.		1,440	3,360
		15,120	26,400
		26,400	37,044
<i>Departamento de Gastos de Hacienda.</i>			
Secretaria de Hacienda i Fomento. (Personal).			
Capítulo 1.º			
Artículo 8.º			
§.º 4.º Un Oficial de correspondencia al servicio del Secretario.		960	960
Capítulo 5.º—Aduanas.			
Gastos varios.			
Artículo 3.º Para dotacion de dos Inspectores de navegacion fluvial con residencia en Honda i Barranquilla.		4,000	4,000
<i>Departamento de Fomento.</i>			
Capítulo único—Gastos varios.			
Artículo 3.º Para cubrir el interes garantizado al capital invertido en el ferrocarril que existe entre Barranquilla i Sabanilla.		10,500	10,500
Suman los contracréditos.			\$ 260,464
Bogotá, quince de julio de mil ochocientos setenta i seis.			
En ausencia del Presidente i Vicepresidente del Senado de Plenipotenciarios, el Senador comisionado al efecto, de acuerdo con el Reglamento del Senado,			
BENIGNO GUARINZO.			
El Presidente de la Cámara de Representantes, JACINTO CORREDOR.			
El Representante comisionado al efecto, de acuerdo con el Reglamento de la Cámara,			
ANIBAL GALINDO.			
El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.			
El Secretario de la Cámara de Representantes, Adolfo Cuéllar.			
Bogotá, 21 de julio de 1876.			
Publíquese i ejecútese.			
El Presidente de la Union, (L. S.) AQUILEO PARRA.			
El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, Luis A. Róblés.			